

**ACTA No. 045 -2023**

Salón de Sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, a los Veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (29/11/2023) siendo las nueve y treinta minutos de la mañana; se realizó "**Sesión Ordinaria**" celebrada por la Corporación Municipal, Presidió la misma el Señor Alcalde Gustavo Antonio Mejía Escobar, con la Asistencia de los Regidores en su orden: Jessica Patricia López Mendoza, Julio Cesar Crivelli Yanes, Oscar Armando Lagos Ortiz, Verónica Aracely Paiz Borjas, Javier Renan Oyuela Barralaga, José Tito López Hernández, Alexander Mejía Leiva, Carlos Gustavo Zeron Torres, Santos Rogelio Trejo Paz, Doris Leticia Fuentes Ayala, con excusa del Vice Alcalde Juan Ramon Molina Colindres, por encontrarse en la movilización de los contenedores para la aldea La Bueso, donados por el Comando Sur, y el Secretario Municipal Abogado José Alejandro Callejas Badia que da fe.- La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

**1.- Comprobación del Quórum****2.- Apertura de la Sesión****3.- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior****4.- Correspondencia Recibida****5.- Informe****6.- Varios****7.- Cierre de Sesión.-**

El Señor Alcalde Municipal previa comprobación del quórum y después de haber dado a conocer la agenda a tratar, dio por abierta la sesión, siendo las nueve y treinta minutos de la Mañana, luego se lee, se discute el acta anterior

**3-1.- VISITAS.-**

**A.- Se le dio lectura a la nota que dice:** El motivo de la presente quiero solicitarle que por su digno medio me pueda brindar su ayuda con una colaboración para poder ejercer nuestras ventas ya que estamos en un tiempo navideño y necesitamos trabajar, para pagar nuestras deudas. - Agradezco su atención a la presente y en espera de una respuesta positiva a mi solicitud, se despide de usted. Atentamente.- Karla Patricia Reyes, Aracely López, Dora Murillo, Graciela Hernández.-

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Programar visita de campo por parte de Comisiones corporativas Municipales entre ellas Vial, Desarrollo Social y Finanzas para el día jueves 30 de noviembre del 2022, en el área donde ejercen actos de comercios los petitionarios, a efectos de realizar análisis a la petición presentada por comerciante del Barrio El Centro, consistente en que se les permita ejercer actos de comercio durante la época navideña que les permita llevar el sustento a sus hogares.

**4.- CORRESPONDENCIA.-**

**A.- NOTA ACLARATORIA:** *Se recibió correspondencia por parte del abogado Walter Geovany Argueta, en su condición de apoderado legal del Grupo Industrial y Urbanizadora Corona, no obstante, el seno de la Corporación Municipal, previa*

*inserción y emisión del punto de acta, exhortar al peticionario, subsane, agregando la respectiva carta poder y su auténtica original, al expediente de mérito.*

**B.- NOTA ACLARATORIA:** *Se recibió correspondencia por parte del abogado Walter Geovany Argueta, en su condición de apoderado legal del Grupo Industrial y Urbanizadora Corona, no obstante, el seno de la Corporación Municipal, previa inserción y emisión del punto de acta, exhortar al peticionario, subsane, agregando la respectiva carta poder y su auténtica original, al expediente de mérito.*

**C.- Del Departamento de Agua y Saneamiento DAS, se recibió nota que dice: Choloma, Cortes noviembre 14, 2023. Código DAS-SM 01/2023.**

Abog. Alejandro Callejas Badia, Secretaria Municipal.- **Referencia: Solicitud de Aprobación Corporativa.-** Estimado Abog. Callejas, con fecha 13 de noviembre de 2023, en el marco de la presentación de propuestas de reformas y ajustes al Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal 2024, el DAS socializo con la Corporación Municipal, la iniciativa de Automatización del Proceso de Gestión de Cobros A Través de Modulo Informático, contándose con la sugerencia del Regidor III, Abog. Oscar Armando Lagos. Coordinador de la Comisión Corporativa de Agua y Saneamiento, que la misma sea presentado ante el seno de la Corporación Municipal para su aprobación. Se adjuntan documento.

Sin otro particular, quedo de usted. Arq. Darío Ayestas Funes, Jefe de Departamento de Agua y Saneamiento DAS.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Aprobar la propuesta e iniciativa de automatización el proceso de Gestión y Cobros a través del Modulo informativo presentada por la Jefatura del Departamento de Aguas y Saneamiento (DAS) dependencia de la Gerencia de Infraestructura, y a quien se le instruye programar reunión el Departamento de Tecnologías de la Información, Jefatura de Presupuesto a efectos de socializarlo y poner en marcha un pilotaje del seno corporativo.- *Que Secretaria Municipal, notifique al DAS, Jefatura de Tecnologías de Información, Jefatura de Presupuesto, y Certifique el Presente acuerdo para efectos legales.*

**D.- Se le dio Lectura a la Nota que dice: CIUDAD DE CHOLOMA CORTES, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- ESTIMADO SR. GUSTAVO MEJIA/ CORPORACION MUNICIPAL.-ALCALDE DE CHOLOMA.-** Por medio de la presente le solicitamos la aprobación de **LA ADMISION DE INTENCION DE URBANIZAR** de la propiedad de Julieta Antón Faraj Musieh ubicada en la colonia de la Europa Etapa I, Bloque D Lote-01 S.E. Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, Honduras, con coordenadas 15° 36' 12.55'', 87°56' 15.78'' con un área de 8,778.94v2, con clave catastral **GQ432E-03-001**. El proyecto se llamara **Residencia Villas La Fe**, y constara de 20 lotes con un área de 200m2 como indica el uso de suelo R-3. Se pretende hacer casas de buena calidad y buen precio con estilos minimalistas. Las residencia será un circuito cerrado, con calles amplias pavimentadas, aceras, área verde, contara con un pozo de agua potable propio, y se construirá una red secundaria de aguas negras con tuberías de 8" la cual se conectara al sistema de aguas de 12" existente de la colonia Europa. El manejo de aguas se llevara por escorrentía por las calles hacia un canal existente de la colonia

el cual hace su descarga cerca de una quebrada existente. Actualmente se tiene acceso a la línea secundaria de electricidad de la colonia Europa.

Le agradecemos de antemano su colaboración.

Atentamente, Ing. Felipe A. Paredes, Representante Legal **Ingeniero de Proyectos CICH-5363.** - **ANEXOS:** Escritura, DNI Dueño y Representante Legal, Poder Legal, Plano Lotificado, Solvencia Municipal del Dueño, Constancia de Catastro y Fotos de Casas a Desarrollar.

**La Corporación Municipal por unanimidad de Votos ACUERDA:** Téngase por admitida la petición contentiva de intención de urbanización presentada por el Señor Ing. Felipe A. Paredes, no obstante y previa a remitirse a la Jefatura de Urbanismo por parte del peticionario, se le instruye presentar ante Secretaria Municipal, la carta poder original y su respectiva autentica por parte de los propietarios del proyecto urbanístico, y una vez presentada, anexarla a la presente solicitud a efectos de proceder con la remisión a la dependencia municipal antes mencionada para que se continúe con el debido proceso previa petición de aprobación de anteproyecto.- *Que Secretaria Municipal, notifique a la Jefatura de Urbanismo y Certifique el Presente acuerdo para efectos legales.*

**E.- SE SOLICITA PRONTA RESOLUCION COMO REQUISITO PREVIO A ESTIMARSE PRESUNTA DENEGATORIA A PETICION. - TRAMITE. - PETICION.-** HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES;

**YO, WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO,** de generales conocidas en el proceso de mérito, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad **CONSTRUCTORA DELTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por su abreviación **CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V.**, en el Reclamo Administrativo para que previo los tramites de ley se declare el incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Choloma, Cortes, y las obligaciones de pago de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y se proceda al pago de los mismos a favor de Constructora Delta S.A. de C.V.; con muestra de mi acostumbrado respeto comparezco antes Vos, **HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES**, a fin de solicitar pronta resolución al Reclamo Administrativo promovido por esta representación como requisito de ley previo a estimarse presunta denegatoria a la petición a fin de utilizar los recursos que correspondan.

Fundó la presente solicitud en los Artículos:

- Artículo 80 de la Constitución de la República, que establece el derecho de petición;
- Artículo 83 de la Constitución de la República, que establece el derecho de acción, como un derecho derivativo del de petición;
- Artículo 84 de la Ley de procedimiento Administrativo señala y cito: "La resolución de todo procedimiento se notificará:
  - a) **En el plazo máximo de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se puede resolver de plano, en el fondo; y,

- b) **En el plazo máximo de sesenta (60) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos”.

Tal como consta en el expediente de mérito, el reclamo administrativo fue presentado ante esta corporación municipal en fecha 9 de junio del 2023, por lo que el plazo máximo que la ley establece ha sido excedido sin tener resolución alguna y sin existir justificación alguna por la cual no se haya emitido dicha resolución.

- El artículo 85 del mismo cuerpo legal antes referido establece y cito “Vencidos los plazos señalados en el artículo anterior sin haberse notificado la decisión respectiva, **el interesado podrá exigir pronta resolución, y transcurridos (8) ocho días sin que esta se hubiere producido, estimara denegada su petición,** a fin de utilizar los recursos que procedan “Con fundamento en el anterior artículo, se presenta solicitud a fin que obtener pronta resolución a la petición hecha en el escrito de reclamo administrativo, en caso de no notificar la correspondiente resolución en el termino de ocho (8) días, se tendrá por denegada la petición hecha y se hará uso de los recursos correspondientes y que la ley ya establece.

A la Honorable Alcaldía Municipal de Choloma, Cortes, por todo lo antes expuesto **PIDO:**

- 1.- Admitir el presente escrito, mandando a que se anexe a los antecedentes;
- 2.- Tener por bien hecha la solicitud que contiene;
- 3.- Emitir pronta resolución a la petición hecha en un plazo no mayor de ocho (8) días, en caso contrario se tendrá por denegada la petición planteada.

Choloma, Cortes, 17 de noviembre del 2023. Abog. Wilfredo Misael García Castillo.

**La Corporación Municipal por unanimidad de Votos ACUERDA: PRIMERO:**

Téngase por admitida la solicitud de pronta resolución presentada por el apoderado legal de la empresa **CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V. (CONDELTA)** en el expediente 136-2023 **SEGUNDO:** Al Departamento de Procuraduría Municipal y Comisión Legal, remitirse al punto vario Inciso A de la presente acta que contiene nota dirigida a la Gerencia de Infraestructura. *Que Secretaria Municipal notifique al Departamento de Procuraduría Municipal y Comisión Legal, y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

Extendida en la Ciudad de Choloma, Cortes, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**F.- Del Departamento de Agua y Saneamiento se recibió nota que dice:**

**AGUA Y SANEAMIENTO DAS.- Choloma, Cortes 20 de noviembre 2023.**

**DAS-SM 02/2023.-** Abogado **Alejandro Callejas Badia**, Secretario Municipal Su Oficina.- **REFERENCIA: Petición- Distribuidora Peraza, S. de R.L / Agua Fonti.**

-Con fecha 15 de Noviembre de 2023, el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), ha recibido de la empresa Distribuidora Peraza Irías, S. de R.L., envasadora y distribuidora del producto Agua Fonti, la iniciativa de reconsideración al cobro de la tasa por servicios indirectos del recurso hídrico (T-SIRH); la que consideran elevada, argumentando que durante el proceso de purificación se desecha el 40% del agua extraída del pozo de agua subterránea, proceso

denominado: Rechazo de Agua. - En el contexto anterior, el DAS establece que durante la aplicación de todo método de filtración y tratamiento de agua bajo el sistema de Osmosis Inversa (OI), se produce el agua de rechazo, también conocida como aguas residuales, consistente en el líquido restante derivado del proceso OI. Los equipos de flujo directo de última generación, arrojan estadísticas que van desde la pérdida de 0.50 litros (50%) de agua por cada (1) litro de agua procesada, a 1 litro de agua perdida (40%) por cada 2.5 litros de agua proveniente del grifo o bien del pozo de agua profunda en el caso que nos ocupa; es decir, de la filtración resulta purificada 1.5 litros de agua (60%). Lo anterior establecería que la T-SIRH establecida en el Plan de Arbitrios vigente (Lps.4.50/M3) se aplicara al 60% de cada metro cubico de agua profunda extraída por la Distribuidora Peraza Irías, S. de R.L. / Agua Fonti. - Solicitamos elevar la petición de análisis expuesta por el contribuyente y el planteamiento del DAS a la Honorable Corporación Municipal de Choloma, instándole muy respetuosamente, a que en virtud de las atribuciones y facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades y su Reglamento, admita y valore el caso, dándole el trámite que por Ley corresponde, y pronunciándose en aprobación o denegación del mismo, se adjunta petición Sin otro particular, a la espera de la resolución quedo de usted.- Atentamente, Arq. Darío Ayestas Funes, Jefe de Departamento Agua y Saneamiento DAS.

**La Corporación Municipal por unanimidad de Votos ACUERDA:** Trasládese la petición que antecede, a la Comisión de Agua y Saneamiento que preside el Abg. Oscar Armando Lagos Ortiz en su condición de Regidor.- *Que Secretaria Municipal notifique al DAS y Abg. Oscar Lagos y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**G.- De la Cámara de Comercio e Industrias de Choloma, se recibió nota que dice: Choloma, Cortes, noviembre 21 del 2023, Departamento de Secretaria, Abogado Alejandro Callejas, Municipalidad de Choloma.**

Nos es grato dirigirnos a usted para ofrecerle los más sinceros y cordiales saludos de parte de nuestra organización, miembros de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva. - Por medio de la presente solicitamos a la Comisión de Plan de Arbitrio de la Municipalidad de Choloma, Honorable Corporación Municipal de Choloma, nuestro interés en forma parte, como organización **Cámara de Comercio e Industria de Choloma (CCICH)**, del diseño del Plan de Arbitrios 2024 a su revisión y ante proyecto, con el objetivo de identificar y socializar acciones que establecemos cada año, como recomendaciones e incidencias propositivas en contexto de ser canal de comunicación entre la comunidad empresarial del municipio y a la Corporación Municipal; como una estrategia de fortalecimiento mutuo y en respuesta de apoyo al sector empresarial.

Reconocemos su compromiso para el desarrollo de Choloma y el buen trabajo realizado; en este sentido agradecemos considerar la presente.

Sin más a que referirnos, quedamos atentos a sus comentarios, Lic. Alejandra Mejía, Dirección Ejecutiva CCICH.

**La Corporación Municipal por unanimidad de Votos ACUERDA:** Remítase la correspondencia que antecede ante la Gerencia de Finanzas que coordina el diseño

y elaboración del proyecto ley local denominada Plan de Arbitrios periodo fiscal dos mil veinticuatro (2024) a efectos realicen acercamiento y se conceda la oportunidad de socializar dicho proyecto final con la Cámara de Comercio e Industrial de Choloma (CCICH) .- Que Secretaria Municipal notifique a la Gerencia de Finanzas y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

**H.- NOTA ACLARATORIA:** *Se recibió correspondencia MCH-DP082-2023 por parte de la Jefatura de Presupuesto en relación a traslado presupuestario para obra pública en Sector Curva Victoria S. E. , no obstante el Corporativo instruye se omita de agenda, a efectos que la Jefatura de Presupuesto y Gerencia de Infraestructura, motiven y especifiquen el porqué de petitionar dicho traslado.- Que Secretaria Municipal, notifique a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Finanzas y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**I.- Del Departamento de Presupuesto se dio lectura a la nota que dice:**  
**Departamento de Presupuesto, MCH-DP-081/2023, Choloma, Cortes, 24 de noviembre del 2023.**

Lic. Gustavo A. Mejía, Alcalde Municipal. Estimado Sr. Alcalde le saludo cordialmente, el motivo de la presente nota es solicitarle que pueda someter a consideración de la Honorable Corporación Municipal, Ampliación Presupuestaria por el valor de **L. 160,00.00 (Ciento sesenta mil lempiras exactos)**, en ejecución de Garantía de sostenimiento de oferta de la Empresa Constructora Bautista y Asociados S. de R.L. DE C.V. por resolución de incumplimiento de obra pública, "**PAVIMENTACION Y MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CONTIGUO ESCUELA EXITOS DE ANACH (MAHOMI DESVIO A LA LIBERTAD)**", adjudicado mediante Licitación Pública Nacional No. LPN-MCH-001-2023, Lote #2. Según Contrato LPN-MCH-N.295-2023.- Adjunto documentación, Silvia Ramos Medrano, Jefe Depto. De Presupuesto.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Aprobar la ampliación presupuestaria por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS ( L. 160, 000.00)** que corresponden a ejecución de Garantía de Sostenimiento de Oferta de la empresa Constructora Bautista y Asociados S. de R. L. de C. V. por resolución de incumplimiento de obra pública, gestiones, realizado por la Jefatura de Procuraduría Municipal. Que Secretaria Municipal, notifique a la Jefatura de Presupuesto y Procuraduría Municipal y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

**J.- Del Departamento de Agua y Saneamiento se recibió nota que dice:**  
Municipalidad de Choloma

Agua y Saneamiento

**Constancia de Inscripción y Registro de Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Mario Gonzales, Municipio de Choloma, Departamento de Cortes.**

El suscrito Jefe del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) de la Municipalidad de Choloma, Cortes, por este medio **HACE CONSTAR:** Que los ciudadanos portadores de la Presente, son los actuales miembros directivos de la **Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JAAS) de la Colonia Mario**

**Gonzales**, jurisdicción de este término Municipal, siendo electos mediante el voto secreto de los usuarios el día Domingo 06 de Agosto 2023 para ejercicio administrativo 2023-2025, bajo la estructura siguiente:

| ítem | Cargo           | Nombre                           | No. De Identidad |
|------|-----------------|----------------------------------|------------------|
| 1.   | Presidente      | José Alejandro Ortega Martínez   | 0502-1985-02325  |
| 2.   | Vice Presidente | Carlos Julio Piedy Peraza        | 0101-1950-00441  |
| 3.   | Secretaria      | María Antonia Castellanos García | 0502-1981-00566  |
| 4.   | Tesorero        | Santos Ubaldo Cerrato            | 0815-1978-00365  |
| 5.   | Fiscal          | Renato Leopoldo Ruiz Midence     | 0502-1968-00322  |
| 6.   | Vocal I         | Mario Dubon Cruz                 | 1618-1955-00016  |
| 7.   | Vocal II        | Carlos Antonio Guevara Melgar    | 0318-1990-00793  |

De conformidad con la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, en cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento de las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento que establece: **"El Periodo de los Miembros de la Junta Directiva será de dos(2) años y podrán ser reelectas por una sola vez en periodos sucesivos, además podrán ser reelectos nuevamente en periodos alternos y desempeñar sus cargos ad honorem"**, se extiende la presente en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, a los diez días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés. - Arq. Darío Ayestas Funes, Jefe de Agua y Saneamiento DAS.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Aprobar que la Jefatura de Agua y Saneamiento (DAS) dependencia de la Gerencia de Infraestructura, emita las constancias de inscripción y Registro de las Juntas Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Mario Gonzales, Municipio de Choloma, Cortes. Que Secretaria Municipal, notifique al Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

**K.- Se recibió nota que dice: Choloma, Cortes, 20 de noviembre de 2023, Honorable Corporación Municipal Presente.- Estimados Señores Corporación Municipal.** - Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en sus delicadas funciones diarias.- Yo, **José Israel Laínez Mendoza** con **Numero de Identidad 0506-1958-00373**, hondureño, Mayor de edad, Estado Civil Unión Libre, de oficio Jardinero.- Por este medio comparezco a la Corporación Municipal solicitando muy respetuosamente se me conceda obtener permiso para poder solicitar un Dominio Pleno ya que es un predio municipal con **Clave Catastral GQ432X-59-001**, ubicado en el Sector de la López Arellano en la Colonia Sinor.- Esperando de una respuesta positiva, me despido muy respetuosamente de ustedes, José Israel Laínez Mendoza, con ID 0506-1958-00373.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Trasládese la petición que antecede a la Comisión corporativa de Tierras, que preside el Regidor Alexander Mejía Leiva, para análisis y respuesta a lo solicitado. *Que Secretaria Municipal, notifique a la Comisión de Tierras y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**L.- SE INTERPONE REPOSICION MOTIVADA CONTRA UNA RESOLUCION.- REVOCATORIA.- SE SEÑALAN VICIOS DE NULIDAD.- TRAMITE.-**

A los **HONORABLES** miembros **CORPORATIVOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES.**

YO, **DUNIA CAROLINA FLORES VARELA**, de generales conocidas en autos, actuando en mi condición de Apoderada Legal de la Señora **BERTHA GUEVARA DE DOX**, en las presentes diligencias que contiene Reclamo Administrativo admitido bajo el **EXPEDIENTE CON ORDEN DE ENTRADA No.138-2023**, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Vos **HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, a efecto de interponer en tiempo y forma de manera motivada Recurso de Reposición contra la resolución de fecha quince (15) de noviembre del 2023, que me fue notificado mediante correo electrónico en fecha dieciséis (16) de noviembre del 2023, Recurso que interpongo de acuerdo a los hechos, consideraciones legales, motivos y Fundamentos de Derechos siguientes:

**PRIMERO:** Es importante señalar que estamos ante un Reclamo Administrativo por Expropiación y Derribamiento de Muro y la Construcción de Carretera con Terracería con Material de Rellano en el área expropiada, actos estos que fueron ejecutados por funcionarios de esta corporación municipal, y que los motivos que fundamentan el reclamo administrativo presentando, son precisamente el cuestionamiento de las acciones administrativas ejecutadas por la institucionalidad incurriendo claramente en responsabilidad civil, penal y administrativa.- En virtud de que en tanto y en cuanto no existía, ni existe procedimiento de expropiación concluido, como tampoco existía, pago o consignación a mi representada por la tierra expropiada, dejar claro además que NO existía, ni existe orden de desalojo decretada por órgano jurisdiccional competente.- Hechos estos que se han relacionado y probado de forma amplia desde el primer escrito presentado.

**SEGUNDO:** La institucionalidad, en este caso, representada por la Municipalidad de Choloma, Cortes, ha violentado de manera recurrente y flagrante las garantías constitucionales de propiedad privada, debido proceso, igualdad de partes, en su actuar vergonzoso, han cometido hechos constitutivos de delitos.- Para acreditar lo antes expuesto, haremos el siguiente análisis:

1. El presente reclamo administrativo fue presentado, en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:37 AM, ante la Secretaria Municipal de la Corporación Municipal de Choloma, Cortes.
2. El reclamo administrativo fue admitido según los archivos y registros de la Municipalidad de Choloma, bajo el número de expediente 138-2023.- En las presentes diligencias, el departamento de secretaria, dicto resolución de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés, en el cual "admite el reclamo presentado y ordena que previo a resolver trasládese el expediente 138-2023 contentivo de Reclamo Administrativo presentado por la Abogada Dunia Carolina Flores Varela con Carnet 9835 del Colegio de Abogados de Honduras y en su condición de Apoderada Legal de la Señora Bertha Guevara de Dox según poder para pleitos y representación procesal y gestiones

administrativas, **al Departamento de Procuraduría Municipal para emisión de dictamen previo resolución de esta Corporación Municipal**, según acta 036 punto 4 inciso G de fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés (19/7/2023).- Notifíquese” (ver folio 108).

3. Del auto de admisión antes relacionado, **esta representación se notifico de manera personal en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés.-** A partir de esa fecha, esta representación NO VOLVIO A TENER A LA VISTA EL REFERIDO EXPEDIENTE, pues la institucionalidad se lo ocultaba y se lo negaba, a pesar de que se personaba sistemáticamente todas las semanas a la Municipalidad de Choloma, Cortes primero en Secretaria Municipal y luego al departamento de Procuraduría y siempre le expresaba que el expediente NO estaba resuelto y que estaba en poder de la procuraduría municipal Abogada Angélica López Orellana.
4. El día diecisiete (17) de octubre del presente año dos mil veintitrés (2023) esta servidora se persono en la Municipalidad de Choloma, Cortes en compañía de Abogado y Notario Carlos Javier Muñoz, a las 3:20 PM, nuestra interacción en dicha dependencia se desarrollo de la siguiente manera: **a)** Nos presentamos a la Secretaria Municipal de Choloma, Cortes, después de esperar el turno, pues previamente estaban atendiendo a un ciudadano en ventanilla y otro en espera antes del turno de su servidora, solicite que se me presentara o se me pusiera a la vista el expediente 138-2023 que no he podido ver el veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés, manifestándome en secretaria municipal que el expediente NO estaba en dicho departamento, que el mismo estaba en el departamento de Procuraduría municipal.- **b)** Mientras estábamos esperando en secretaria municipal llego la Abogada Alejandra Miranda, quien se presento ante nosotros y nos manifestó que ella trabajaba en el departamento de procuraduría municipal y que efectivamente el expediente estaba en procuraduría municipal, por lo que le manifestamos que al salir de secretaria nos personaríamos en procuraduría municipal.- **c)** Seguidamente procedimos a presentar escrito de pronta resolución a las 3:30 PM y el mismo consta en las presentes diligencias con acuse de recibido, firma sello y hora de recibido.- En el mismo se solicito se extendiera constancia, lo anterior fundamentando en el hecho de que habían transcurrido mas de sesenta (60) días hábiles de silencio administrativo (artículo 84 y 85 de la LPA), todo lo antes expuesto consta en las presentes diligencias, escrito que se presento en el departamento de secretaria Municipal tal y como lo establece la ley.- **d)** Acto seguido, nos desplazamos al departamento de procuraduría municipal, pues según lo manifestado por la Señora Zoila y la Abogada Alejandra Miranda, en este departamento estaba el expediente, nuestra sorpresa es inmensa, cuando en dicho departamento nos manifestó la Señora Bertha Urbina, secretaria de dicha dependencia y cuyo escritorio esta de entrada al departamento que **NO PODIAMOS VER EL EXPEDIENTE, PUES EL MISMO ESTABA EN EL ESCRITORIO DE LA PROCURADORA MUNICIPAL, BAJO LLAVE Y QUE ESTA SE**

**ENCONTRABA DE VACACIONES FUERA DEL PAIS.**- Todo lo anterior se constaba con el Acta Notarial que al efecto se levanto, para dar fe de todo lo expresado, misma que se encuentra protocolizada mediante instrumento publico numero 270 autorizada por el Notario Carlos Javier López Muñoz.

**TERCERO:** Esta representación, nuevamente se presenta a la municipalidad de Choloma, Cortes en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés y presenta escrito de interposición de recurso de apelación a efecto de darle continuidad al proceso en virtud de existir un silencio administrativo, escrito que fue presentado en Legal y debida forma a las 2:40 PM, ante secretaria municipal y tal y como consta en los antecedentes de las presentes diligencias. Posterior a que presentamos escrito, se nos puso a la vista el expediente, mismo que no habíamos podido ver desde el veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023).- Es decir sesenta y nueve (69) días hábiles después de la ultima notificación, cuando al final se le dio la gana poner a la vista o prestar el expediente (según la RAE significado de Se les dio la gana: Seguir su propio gusto o arbitrio a razones – pues a eso que hicieron no puede llamársele de otra manera), la institucionalidad en un acto perverso y con características aparentes de corrupción, **ESCONDIDO, OCULTO, LE NEGÓ EL LEGÍTIMO DERECHO A ESTA REPRESENTACION A VER EL EXPEDIENTE,** pero lo más asombroso es lo siguiente.

1. Aparece agregado supuestamente a folio 109 y digo supuesto, porque repito, después de 69 días hábiles en que negaron el expediente y que esta estaba sabrá Dios donde, el caso es que aparece agregado una supuesta resolución de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés firmada por la procuradora Angélica Marlene López en donde establece lo siguiente: "Una vez habiendo analizado el escritorio de reclamo administrativo presentado junto con los documentos que le acompaña, previo a emitir dictamen legal este departamento de procuraduría requiere que el reclamante aporte en el plazo de diez días hábiles la documentación siguiente: **1)** Solvencia municipal de la señora Bertha Guevara de Dox (documento este que es inútil, para poder dar luz o resolver el fondo del proceso). **2)** permiso de construcción del muro sobre el cual versa el presente reclamo administrativo (permiso este que se encuentra en los archivos y registros de esta corporación).- **3)** Constancia Catastral de ubicación del inmueble sobre el que versa el presente reclamo administrativo (si tienen dudas de la ubicación del bien inmueble, deberían de leer el peritaje adjunto, con el que se determina la expropiación, la carretera construida y el daño provocado, el ingeniero al elaborar dicho dictamen, efectuó un levantamiento topográfico y establece con precisión la ubicación de dicho bien)."
2. Resuelta Señores Miembros de la Corporación Municipal de Choloma, Cortes que las absurdas resoluciones emitidas por la procuraduría municipal, son con todas la aliezas intenciones de dilatar el proceso, sin embargo al revisar detenidamente el punto de acta y la resolución donde le dan traslado a dicha dependencia, el traslado se le concede al departamento de procuraduría municipal para que de una opción legal (**vean el punto de acta y el auto**

**que emite el secretario municipal admitiendo el reclamo, en el mismo, jamás establecido que sea procuraduría que dicte una resolución, sea esta provisional o definitiva).**-Que es una opción Legal?

La opción Legal no es más que la opción expresada por un experto, en este caso un profesional del Derecho con respecto a un negocio o hecho jurídico, esa opción deberá ser técnico legal, este experto, les deberá establecer a usted Señor Alcalde y a ustedes Señores Regidores que es lo que **deben saber**, que es lo que **deben hacer**, que es lo que **no deben hacer**, cuales **son o serán las consecuencias de sus acciones y los riesgos que asumirán con sus acciones**.- Pero esta opción legal no es más que un procedimiento interno de la municipalidad, para hacer valoraciones y emitir una resolución, quien debe de dictar autos o resoluciones es el Secretario Municipal por instrucciones de la Corporación Municipal o la Corporación en pleno, en el caso que nos ocupa, jamás le otorgaron la facultad que resolviera o emitiera una resolución a la procuraduría municipal, **quien en un claro abuso de poder**, dicta una resolución donde **manda a subsanar un reclamo que ya estaba admitido**. Este hecho causa de pleno derecho una nulidad absoluta de actuaciones, pues la misma es legal, improcedente, mal intencionada, con las perversas intensiones, según esta corporación municipal en pleno y sus empleados y funcionarios evadir su responsabilidad, responsabilidad derivada del hecho de que ejecutaron una expropiación de un bien inmueble o parcela de tierra sin haber agotado el procedimiento legal, ordenaron la destrucción de un muro y la toma con violencia (al estilo de la época de las cavernas) de un terreno propiedad de mi representada, para uso de una vía de tránsito vehicular.-

3. Establece el artículo 60 Constitucional "Todos los hombres nacen libres e iguales en derecho.- En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante La Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana".- Artículo 64 "No se aplicaran leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecida en la Constitución de la República, si los disminuyen, restringen o tergiversan".- Las partes, que deben de gozar de igualdad ante la Ley, En el caso que nos ocupa, esa igualdad, ya no aplica para esta representación, se a creado en la institucionalidad (Municipalidad de Choloma, Cortes), una clase privilegiada enmarcada en el estado, que además de ser reclamado, al existir un acto no conforme a Derecho, que resulta en un claro perjuicio a mi representada, al pretender imponérsele requisitos que no están establecidos en la LPA, la vulneración al artículo 64 constitucional viene por la aplicación de esta norma al disminuir o restringir el acceso a la justicia de mi representado.-
4. No conforme con todo lo anterior ignorado el debido proceso respecto al procedimiento que ya establece la ley una vez decretada la utilidad publica y no conforme con lo anterior y la evidente **VIOLACION AL DEBIDO**

**PROCESO**, por lo grave **VIOLACION AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA**, acto administrativo que lesiona, vulnera, y disminuye los derechos y garantías tuteladas por nuestra carta magna **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS**, como de tratados internacionales en materia de **DERECHOS HUMANOS**, pero no conforme con ello, siguen violentando a mi representada el **Derecho a la Legítima Defensa, al negarle a esta representación la vista de dicho expediente.-** Con la ilegal resolución que corre agregada a folio 109 se violenta el Artículo 61 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**: en vista que el mismo en su parte conducente literalmente expone las formalidades o requisitos que deben de reunir la solicitud al momento de presentarse el reclamo administrativo: **VER Artículo 61.** Si se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que esta presente, se expresara lo siguiente: **a)** Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata; **b)** LA indicación del órgano al que se dirige; **c)** El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá representar el documento que acredite su representación; **ch)** Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y, **d)** Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmara.- Y en vista de lo establecido en el artículo 61 de la ley de procedimiento, antes ya indicado, el artículo 63 de la misma ley establece: en vista que el mismo en su parte conducente literalmente expone las formalidades de la presentación del reclamo administrativo: Así mismo, VER Artículo 63. Si el escrito no reuniera los requisitos que señalan en el Artículo 61, y, en su caso, lo establecido en el Artículo precedente, se requiera al peticionario para que, en el plazo de tres días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivara sin mas trámite.- Es evidente que el reclamo administrativo lleno todos y cada uno de los requisitos formales que establece la Ley y por ello fue emitido a trámite el reclamo correspondiente.- Sin embargo para el departamento de procuraduría municipal es más importante que se le presente una solvencia municipal, pretendiendo convertir esto en factores o circunstancias que impedirán el acceso a la justicia por parte de mi representada.

5. Tal y como lo establece la **LEY DE MUNICIPALIDADES** en su Artículo **25**: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades; SIGUIENTES 1...2...3...4...5...6...7...8...9...10...11) Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición; POR lo que en consonancia con lo anterior, La Corporación Municipal en pleno según consta en punto de acta número 36 de fecha 19 de julio del 2023 ordena: "La Corporación Municipal por Mayoría calificada de votos ACUERDA: Admitase el expediente 138-2023 contentivo de Reclamo Administrativo, presentado por

la Abogada Dunia Carolina Flores Varela con Carnet 9835 del Colegio de Abogados de Honduras, y en su condición de Apoderada Legal de la Señora Bertha Guevara de Dox, según poder para pleitos y representación procesal y gestiones administrativos **y remítase el mismo al departamento de Procuraduría Municipal para emisión d dictamen previo resolución de esta Corporación Municipal.-** Por lo que es evidente, en el caso que nos ocupa que de manera unilateral, sin estar facultada para ello y atribuyéndose responsabilidades del órgano superior la procuradora municipal de manera arbitraria ha violentado el debido proceso.-

6. **NULIDAD:** En consecuencia, de lo antes expuesto, es procedente conforme a Derecho, en aplicación a lo que establece el Artículo 3 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que en su parte conducente literalmente dice: Artículo 3. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por la Ley. Por lo que el órgano superior como lo es la Corporación de la Alcaldía Municipal y sus miembros corporativos no debieron permitir la resolución de fecha 20 de septiembre del año 2023, por lo que en vista de lo establecido en el artículo 1589 del Código Civil se debe decretar nulidad de todo lo actuado en el recurso de reposición interpuesto y subsidiariamente se interpuso el recurso de apelación para conocimiento de la Gobernación Departamental, en vista de la violaciones y los delitos cometidos por el órgano municipal de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes.

**CUARTO:** En resolución o pronunciamiento del departamento de Procuraduría Municipal de fecha 01 de noviembre del dos mil veintitrés, al respecto haremos las siguientes observaciones.

1. En dicha resolución, falta a la verdad. La procuradora municipal, al asegurar que había puesto en conocimiento a esta presentación de resolución de fecha 20 de septiembre del 2023.- Para acreditar lo antes expuesto presento en este acto, impresiones de la conversaciones vía WhatsApp con el número de teléfono móvil 8990-6449, donde claramente se observa, que siempre brindaban respuestas evasivas y NO ponían a la vista el expediente de mérito, así mismo se presenta acta notarial, para acreditar fehacientemente la negativa a poner a la vista el expediente relacionado a esta representación.
2. Falta a la verdad, dicho departamento en la resolución, pues fue testigo de la negativa a prestarnos el expediente, la señora Alejandra Miranda, la señora Cinthia Reyna, que escucharon de viva voz cuando la señora Brenda Urbina expreso, " que el expediente estaba con llave en el escritorio de la procuradora y que esta estaba de vacaciones fuera del país". Dando fe de lo antes expuesto el notario y consignándolo así en el acta correspondiente y ahora cínicamente expresan, que exhortan a esta representación y al notario a que fuéramos a ver el expediente, Por Dios Santo, es que fuimos a procuraduría y allí nos dijeron que el expediente estaba bajo llave.
3. Se le recuerda a la institucionalidad que los notarios dan fe, de lo que les consta y tienen a la vista o de como ocurrieron ciertos hechos, de los cuales fueron testigos,

por lo consiguiente, el establecer en una resolución “que de ser así, se espera que en dicha acta se consigne la reiterada exhortación verbal por parte de personal municipal a que revisara el expediente”-por favor, haciendo caso a su exhortación, nos personamos a procuraduría y fue en dicho departamento que sin pena alguna, nos dijeron que el mismo estaba bajo llave, por lo consiguiente, el notario levanto el acto, con lo que vio, escucho y dio fe, NO, con lo que la institucionalidad quieren o esperan que consigne, repetimos, faltan a la verdad en dicha resolución, al aseverar sin pena laguna, que “exhortaron a que revisaran el expediente”, si cuando se pidió el mismo, contestaron de viva vos, que el expediente estaba con llave en el escritorio de la procuradora y que esta estaba de vacaciones fuera del país.-

**QUINTO:** Resulta que en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés, a las 3:38 PM esta representación, ha recibido notificación mediante correo electrónico, como medio técnico de comunicación, en donde la notifican resolución de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, en donde dicha resolución establece “Que previo a la formal interposición del recurso de apelación contra la presunta negativa en virtud de existir silencio administrativo, según alega la parte recurrente, que la apoderada legal personada en el expediente administrativo 138-2023, se notifique de la providencia que corre agregada en el precitado expediente en el folio 109 y cumpla con lo requerido en la misma”:

Al emitirse esta resolución, la corporación municipal de Choloma, pone en evidencia y deja claramente demostrado, que todo lo denunciado por esta representación a lo largo de las acciones administrativas son ciertas. - **La interrogante que debemos hacernos es, por que, después de han pasado 69 días hábiles de silencio administrativo, hoy si notifican vía correo electrónico.- Porque no resuelven los escritos presentados por esta representación en tiempo y forma, como ser el de pronta resolución o el recurso correspondiente?-** Conclusión, la intensión perversa de la Institucionalidad es negar el acceso a la justicia a mi representada.- Partiendo de esa premisa, en la cual estamos seguros demostrar y demostraremos, que ignorando el debido proceso, la institucionalidad violento el procedimiento que ya establece la ley una vez decreta la utilidad publica y no conforme con lo anterior y la evidente **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, por la grave **VIOLACION AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA**, acto administrativo que lesiona, vulnera y disminuye los derechos y garantías tuteladas por nuestra carta magna **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS**, como de tratados internacionales en materia de **DERECHOS HUMANOS**, pero no conforme con ello, siguen violentando a mi representada el Derecho a la Legitima Defensa, al pretender con una resolución infundada, vedarle Su Derecho.-

En conclusión, siendo que todo lo observado, después de la notificación de fecha veintiséis de julio del dos mil veintitrés (2023) es contraria a la ley, a no encontrarse en estos supuestos, la misma deberá se repuesta en base a los motivos y justificaciones descritas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Sirven de fundamentos de derecho para el presente Recurso de REPOSICION además de los artículos anteriormente referidos,

los artículos 1,60,63,64,70,80,82,90 y 321 de la Constitución de la Republica, artículos 1586, 1589 y demás aplicables del Código Civil.

**PETICION. -REVOCATORIA:** Por lo antes expuesto, a este Juzgado, respetuosamente pido:

1. Admitir el presente escrito, junto con los documentos que e acompañan, los cuales pido sean mandados agregar a sus antecedentes.
2. Tener por interpuesto en tiempo y forma, Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha quince (15) de noviembre del 2023, que me fue notificado vía correo electrónico en fecha dieciséis (16) de noviembre del 2023.
3. Declarar con lugar el Recurso interpuesto en consecuencia Reponer el Auto recurrido resolviendo lo que en Derecho corresponda.
4. En todo lo demás resolver conforme a Derecho corresponda. –

Choloma, Cortes, 27 de noviembre del año 2023, Abog. Dunia Carolina Flores V.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Remítase el presente escrito de interposición de reposición motivada contra una resolución, revocatoria, y señalamiento de vicios de nulidad, presentado por la Abg. Dunia Carolina Flores Varela en su condición de apoderada legal de la señora Bertha Guevara de Dox en el expediente 138-2023. *Que Secretaria Municipal notifique a Procuraduría Municipal y Certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**M.- Del Patronato de la Aldea Rio Blanquito se recibió nota que dice:**

Lic. Gustavo Antonio Mejía, Alcalde Municipal Choloma.

Reciba un cordial saludo, deseando que el divino creador bendiga su vida y la excelente labor que emprende para tan prestigiosa empresa.

Conociendo de sus buenas intenciones y el compromiso con los mas necesitados le hacemos la solicitud que nos apoye con un centro médico en esta comunidad ya que es una necesidad grande para las personas de escasos recursos, como también personas de la tercera edad las cuales muchas veces a tocado ir las a dejar ya que van caminando en busca de asistencia médica en donde la puedan encontrar, por no contar con dinero para el pasaje. Lo cual ya contamos con el espacio físico en donde se pueden instalar.

Nos despedimos de usted esperando una respuesta positiva a nuestra solicitud. Erick Javier Pérez.

**La Corporación municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Trasládese la manifestación que antecede por parte del presidente del Patronato de Rio Blanquito a la Reg. Doris Fuentes en su condición de Coordinadora de la comisión Corporativa de Salud.-. Que Secretaria Municipal notifique a Procuraduría Municipal y Certifique el presente acuerdo para efectos legales.

## **5.- INFORMES-**

**A.- De la Oficina del Alcalde Municipal se recibio nota que dice:**

**TES-CT/027-2023.-** Choloma, Cortes, 20 de noviembre del 2023.- **Honorables Miembros de la Corporación Municipal.-** Ciudad.- **Apreciables Señores(as)**

Por este medio les estoy solicitando se apruebe la suscripción de 800 nuevas Pólizas de Capitalización por valor de **L. 5,000.00** cada una haciendo un total de **L. 4,000.000.00** con el **Banco Davivienda S.A.** - El plazo es de un año, mediante

una cuota mensual de **L. 333,333.36 (Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras con 36/00)**, valor que será debitado automáticamente de la cuenta de cheques **No. 210-152-4194** del **Banco Davivienda** y que al finalizar el año de vigencia esta cantidad se utilizara para amortizar en parte el pago en Diciembre del Decimotercer Mes de Salario en el **año 2024** de los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad.- Por lo tanto, recomiendo se apruebe la presente solicitud. - Les saluda.- Atentamente; Lic. Gustavo Antonio Mejía Escobar, Alcalde Municipal.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Aprobar la suscripción de 800 pólizas de capitalización por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** cada una, para un total de **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00)** con el Banco Davivienda, S. A., lo anterior a efectos de amortizar en parte el pago de diciembre del decimotercer mes de salario en el año 2024 de los funcionarios y colaboradores de la Municipalidad de Choloma.- *Que Secretaria Municipal, notifique a la Tesorería Municipal y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**B.- Del Departamento de Tesorería Municipal se recibió informe que dice: Choloma, Cortes, 08 de noviembre del 2023, Honorables Miembros de la Corporación Municipal.** - Apreciables Señores (a), Reciban de mi parte un cordial saludo, deseando éxitos en sus delicadas funciones.

En cumplimiento al artículo #58, inciso 4 de la Ley de Municipalidades, hago de su conocimiento el Informe de Ingresos y Egresos correspondientes al mes de octubre 2023.

**Ingresos:** La ejecución de Ingresos para el mes de octubre, fue de **L. 17, 569,555.22** representando un 2% de ejecución en relación al presupuesto vigente, detallado así:

| <b>CUENTA</b> | <b>DESCRIPCION</b>                              | <b>IMPORTE PRESUPUESTARIOS</b> |
|---------------|-------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>31411</b>  | Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores. | 957,302.25                     |
| <b>51211</b>  | Industria, Comercio y Servicios.                | 6,438,992.58                   |
| <b>51212</b>  | Sobre Bienes Inmuebles.                         | 940,445.47                     |
| <b>51214</b>  | Sobre Extracción y Explotación de Recursos.     | 10,255.87                      |
| <b>51222</b>  | Recargos Municipales.                           | 10,872.11                      |
| <b>51223</b>  | Intereses Moratorios Municipales.               | 689,268.64                     |
| <b>52311</b>  | Tasa Municipales.                               | 3,667,501.06                   |
| <b>52321</b>  | Derechos Municipales.                           | 2,135,692.01                   |
| <b>52341</b>  | Multas Municipales.                             | 121,270.82                     |
| <b>53111</b>  | Ventas de Bienes.                               | 21,016.50                      |
| <b>53211</b>  | Venta de Servicios.                             | 835,685.89                     |
| <b>54121</b>  | Intereses por Depósitos.                        | 724,265.13                     |
| <b>54212</b>  | Otros Alquileres.                               | 941,746.84                     |
| <b>55231</b>  | Donaciones de Capital del Sector Privado.       | 62,040.05                      |

|              |                                                         |                      |
|--------------|---------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>55431</b> | Transferencias de Capital Recibidas del Sector Privado. | 13,200.00            |
|              | <b>TOTALES:</b>                                         | <b>17,569,555.22</b> |

**Egresos:**

| <b>CUENTA CONTABLE</b> | <b>DESCRIPCION</b>                                               | <b>IMPORTES CONTABLES</b> |
|------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>12411</b>           | Equipos de Oficina.                                              | 39,198.69                 |
| <b>12451</b>           | Equipos de Producción.                                           | 355,187.42                |
| <b>12471</b>           | Equipos de Informática.                                          | 224,321.76                |
| <b>12811</b>           | Construcciones y Mejoras en Bienes de Dominio Privado.           | 3,219,761.97              |
| <b>12821</b>           | Construcciones y Mejoras en Bienes de Dominio Público.           | 4,791,187.50              |
| <b>61111</b>           | Sueldos Y Salarios.                                              | 8,316,343.53              |
| <b>61112</b>           | Contribuciones Patronales.                                       | 587,167.58                |
| <b>61113</b>           | Prestaciones Sociales.                                           | 1,670,071.00              |
| <b>61211</b>           | Servicios Básicos.                                               | 646,015.60                |
| <b>61221</b>           | Alquileres y Derechos.                                           | 105,800.00                |
| <b>61231</b>           | Mantenimientos y Reparación de Bienes.                           | 2,841,593.75              |
| <b>61241</b>           | Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo.               | 61,130.54                 |
| <b>61261</b>           | Servicios Comerciales y Financieros.                             | 209,227.33                |
| <b>61271</b>           | Pasajes, Viáticos y otros Gastos de Viaje.                       | 17,090.50                 |
| <b>61291</b>           | Otros Servicios No Personales.                                   | 3,737.50                  |
| <b>61311</b>           | Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales.              | 23,535.90                 |
| <b>61312</b>           | Textiles y Vestuarios.                                           | 41,319.99                 |
| <b>61313</b>           | Productos de Papel, Cartón e Impresos.                           | 1,768.70                  |
| <b>61315</b>           | Productos Químicos.                                              | 527,561.00                |
| <b>61317</b>           | Productos Metálicos.                                             | 12,666.96                 |
| <b>61321</b>           | Elementos de Limpieza y Aseo Personal.                           | 326,153.00                |
| <b>61322</b>           | Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza.                       | 7,969.07                  |
| <b>61323</b>           | Útiles y Materiales Eléctricos.                                  | 3,592.60                  |
| <b>61326</b>           | Repuestos y Accesorios.                                          | 114,726.04                |
| <b>64332</b>           | Transferencias Corrientes para Becas y Beneficios Especiales.    | 300,000.00                |
| <b>64411</b>           | Transferencias de Capital a la Administración Central.           | 2,324,090.25              |
| <b>64412</b>           | Transferencias de Capital a Instituciones Descentralizadas.      | 22,590.32                 |
| <b>64431</b>           | Transferencias de Capital para Prestaciones de Seguridad Social. | 636,144.00                |

|              |                                                                   |               |
|--------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>64433</b> | Transferencias de Capital para Prestaciones de Asistencia Social. | 2,033,249.24  |
|              | <b>TOTALES</b>                                                    | 29,463,201.74 |

Atentamente: Lic. Claudia Pineda, Tesorera Municipal.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Admítase el informe de ingresos y egresos correspondientes al mes de octubre de 2023 emitido por la Jefatura de Tesorería Municipal, para conocimiento de la Honorable Corporación Municipal de Choloma, (2022-2026). *Que Secretaria Municipal, notifique a la Tesorería Municipal y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**C.- DICTAMEN JURIDICO AL-PMACH 03-2023.**

**DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA A TRAVES DE LA UNIDAD DE PROCURADURIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2023, EMITIDA POR LA CORPORACION MUNICIPAL SEGÚN PUNTO DE ACTA No.036.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, quien actúa en su condición de apoderada procesal de la sociedad mercantil **MERENDON POWER PLANT, S.A DE C.V.**, presento recurso de reposición contra resolución de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Honorable Corporación Municipal según punto de acta No. 039, referente a la solicitud de la NO APLICABILIDAD DE COBRO HECHO POR EL DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO (DAS), EN VIRTUD DE ESTAR EXENTA POR SER UNA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA RENOVABLE, mismo que se encuentra inscrito bajo expediente administrativo No. 129-2023.

**SEGUNDO:** Que en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la Honorable Corporación Municipal admitió el recurso de reposición interpuso, ordenando la remisión del mismo al departamento de procuraduría en su rama de soporte legal de medio ambiente a efectos de emitir dictamen jurídico previa resolución del seno corporativo.

**TERCERO:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), Secretaria Municipal remitió a esta unidad el expediente administrativo No. 129-2023, antes relacionado.

**CONSIDERANDOS**

**CONSIDERANDO:** Que bajo el principio de la autonomía municipal, las municipalidades poseen potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades al Municipio y la Municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus

intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 12-A de la Ley de Municipalidades establece que la autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes: 1)... 2)... 3) **La facultad para recaudar sus propios recursos e invertidos en beneficios del municipio** 4) **La protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente** 5)... 6)... 7)... 8) **Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por ley a las municipalidades”.**

**CONSIDERANDO:** Que la **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA** en su artículo 301 establece que **LAS MUNICIPALIDADES DEBEN TENER PARTICIPACION POR LA EXPLOTACION O INDUSTRIALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES UBICADOS EN SU JURISDICCION**, así como también es deber de las municipalidades **GARANTIZAR A SU POBLACION DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO**, declarando como tal en el artículo 145 de la **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente establece en su recurso de reposición que no corresponde al DAS realizar cobros de tasas de servicios hídricos contra su representada la empresa **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, por ser esta una empresa mediana y estar sujeta al artículo 68 de la Ley General de Aguas, sin embargo en la solicitud de la **NO APLICABILIDAD DE COBRO HECHO POR EL DEPARTAMENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO (DAS), EN VIRTUD DE ESTAR EXENTA POR SER UNA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA RENOVABLE**, presentada en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) por la recurrente, esto no es objeto de reclamo no de debate, ya que dicha petición de exoneración fue solicitada, fundamentada, sustentada y otorgada en base a que dicha sociedad mercantil es una empresa acogida al régimen de energía renovable, por tanto, la parte recurrente no puede fundamentar o basar su recurso en hechos y fundamentos complementemente distintos en los cuales baso su solicitud, sin embargo, la suscripción de convenios concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas (Contrata de aguas) **NO EXONERA** a las personas naturales o jurídicas o privadas, propietarias de infraestructuras (pozos) de extracción y/o explotación del recurso hídrico subterráneo o superficial, de la aplicación de tasas municipales y demás obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios, ya que las municipalidades son las administradoras de los recursos naturales dentro de su término municipal, en tal sentido están en la obligación del cuidado y protección de los recursos hídricos, mismos que representan costos para su protección, dichos costos deben ser recuperados a través de la implementación de tasas municipales, siendo el artículo 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades donde establece la facultad que tienen las municipalidades a través de las corporaciones municipales de la creación, reforma o derogación de las tasas por servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, encontrándose totalmente facultada para; 1) Organizarse y funcionar en forma independiente a los poderes del estado, con capacidades para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su

población en el término municipal; 2) Recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio; 3) La creación, reforma, o derogación de las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales; 4) La protección, conservación, y reforestación y preservación del medio ambiente; 5) Participación por la explotación o industrialización de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción municipal, salvo que por razones de convivencia nacional obliguen a darle otros destinos; 6) Garantizar la preservación de las fuentes de agua por ser declarado el acceso al **AGUA Y SANEAMIENTO COMO UN DERECHO HUMANO.**

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal resolvió que la empresa **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, es una empresa generadora de energía eléctrica con recursos naturales, por tanto, comprendida dentro de los beneficios o incentivos establecidos en el Decreto No.70-2017 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y sus reformas bajo decreto No.138-2013, el cual les exime de impuestos, cánones, tasas, permisos o aranceles municipales de cualquier naturaleza, en tal sentido, la Corporación Municipal **DECLARO CON LUGAR** la no aplicabilidad de los cobros solicitados por la parte recurrente, CON EXCEPCION del cobro del 10% por la no presentación de declaración jurada anual de pozo después del 31 de enero años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.622,800.00)**, en virtud de que dicha obligación no constituye ningún tipo de impuestos, canon, tasa, permiso o arancel, por lo tanto, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y sus reformas bajo decreto No. 138-2013 no exime de la obligación de la presentación de la declaración jurada anual, la cual se encuentra establecida en el plan de arbitrios a las personas naturales y jurídicas que hayan perforado pozos en propiedades del municipio de Choloma, Cortes, con el fin de tener un debido registro de pozos del municipio, en tal sentido, el incumplimiento de esta obligación de la cual no se encuentra exenta la recurrente genera una multa conforme al plan de arbitrios, la cual debe ser pagado por la empresa solicitante **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, constituyendo este un ingreso municipal no tributario.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades no pueden exonerar ningún tipo de multas, más que en aquellos casos en donde la Ley lo permita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, en donde regula que las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, **salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan**, por tanto, en el caso de merito la Ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y sus reformas no eximen a la empresa acogida a dicho régimen del pago de multas.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

En aplicación de los artículos antes mencionados y de los artículos 80, 145, 296, 298, 301 de la Constitución de la República; 48, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Artículos 12, 12-A, 13, 14, 25 numeral 11, 66 de la Ley de Municipalidades, artículo 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículo 9 y 10 del decreto 138-2013, contenido de las reformas de la Ley de promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; "Plan de arbitrios municipal vigente, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás legislación aplicable, por tanto:

### **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Que por lo anteriormente expuesto se recomienda a la Corporación Municipal **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, en su condición de apoderada procesal de la Sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO:** Que el presente dictamen es únicamente consultivo por el órgano competente de decidir, por tanto, remítase a la Honorable Corporación Municipal, para los efectos legales correspondientes.- Abg. Alejandra Miranda, Procuradora Municipal Ambiental.

**La Corporación municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Declárese sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, en su condición de apoderada procesal de la sociedad Mercantil **MERENDON POWER PLANT, S. A. DE C.V.** por lo que queda expedita la vía para que la peticionara presente el respectivo recurso de apelación si lo considera a bien conforme lo establece el Artículo 7 Numeral 4 de la Ley de Municipalidades, Artículo 10, 139, y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que Secretaría Municipal notifique a Procuraduría Municipal y Certifique el presente acuerdo para efectos legales.

**D.- Del Departamento de Contabilidad se recibió informe que dice:** Choloma, cortes, 28 de Noviembre del 2023, Lic. Gustavo A. Mejía, alcalde Municipal, Estimado Lic. Mejía.- Adjunto a la presente le estoy haciendo llegar análisis realizado a la Rendición de cuentas GL, acumulada correspondiente al III Trimestre del año 2023 el cual fue elaborado por la Dirección de Fortalecimiento Municipal, y enviado en fecha 27/11/2023, mediante correo electrónico, con el objetivo que lo haga de conocimiento ante la Honorable corporación municipal, y posteriormente hacer llegar las subsanaciones de los hallazgos encontrados y remitir estas respuestas a la Secretaría de Gobernación y Justicia a la Unidad de Análisis y Dictamen Financiero Municipal.- Esperando tome en cuenta lo anterior.- Muy Atentamente. Lic. Wilfredo Romero, Depto. de Contabilidad.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA:** Téngase por admitido el análisis realizado a la Rendición de Cuentas GL, acumulada correspondiente al III Trimestre del año 2023, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento Municipal, asimismo se instruye a la Jefatura de Contabilidad Municipal, realizar las subsanaciones correspondientes, exhortando a las Gerencias y Jefaturas y Unidades de este Gobierno Local de Choloma, Cortes, colaborar en dicho proceso. Que Secretaría Municipal notifique a Contabilidad Municipal y Certifique el presente acuerdo para efectos legales.

### **6.- VARIOS**

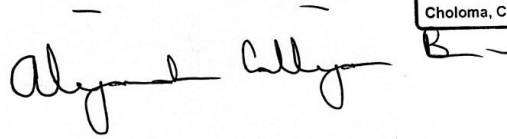
**A.-** Choloma, Cortes, 29 de noviembre de 2023. - Distinguido Ing. Luis Marel Canales Gerencia de Infraestructura.- Su oficina.- Reciba un caluroso saludo y deseando éxitos en sus funciones diarias. -Nosotros, la Honorable Corporación Municipal, muy respetuosamente solicitamos de manera urgente que se proceda a realizar o efectuar un dictamen-peritaje, del valor real de la obra, conocida como Boulevard Ingeniero Leopoldo Crivelli Durant al tiempo de la finalización. Realizado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado y certificado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. - Esperando una respuesta pronta.- Atentamente,  
Lic Gustavo Mejía – Alcalde Municipal, Jessica Patricia López – Regidora Municipal, Julio Crivelli – Regidor Municipal, Abog. Oscar Armando Lagos Ortiz – Regidor Municipal, Lic. Verónica Aracely Paiz – Regidora Municipal, Ing. Javier Renan Oyuela Barralaga – Regidor Municipal, José Tito Lopez – Regidor Municipal, Lic. Alexander Mejía Leiva – Regidor Municipal, Abog. Carlos Gustavo Zeron Torres – Regidor Municipal, Lic. Santos Rogelio Trejo Paz – Regidor Municipal, Lic. Doris Leticia Fuentes Ayala – Regidora Municipal.

**NOTA ADICIONAL:** Queda en correspondencia de la presente agenda en Secretaría Municipal, únicamente copia fotostática de la presente nota, en vista que la original ha sido remitida a la Gerencia de Infraestructura en la presente fecha por oficios de Alcaldía Municipal.

**B.-** El Regidor Alexander Mejía Leiva, en su condición de Presidente de la Comisión de Tierras, manifiesta que consta en Acta Ordinaria 011-2022 Punto 4 Inciso K de fecha 08 de julio del 2022, reclamo por parte del ciudadano **EFRAIN RIVAS HERNANDEZ** con identidad número 0510-1958-00250 que en su momento se remitió al área legal pero el mismo en su fondo versa de asuntos de materia técnica, por tanto previo a que legal se pronuncie y/o la Comisión de Tierras, es pertinente que la Gerencia de Catastro Municipal emita informe técnico dirigido a la Comisión de Tierras, para ponerlo de conocimiento a este seno Corporativo, mismo informe que Catastro Municipal puede soportarse del Departamento de Procuraduría Municipal para emitirlo en conjunto si bien procede.

**La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA:** Instruir a la Gerencia de Catastro Municipal, emita informe técnico en relación al reclamo que consta en Acta 011-2022 Punto 4 Inciso K de fecha 08 de julio del 2022, y lo ponga de conocimiento a este seno corporativo mediante oficios de la Comisión de Tierras, asimismo avocarse a Secretaría Municipal para requerir la información pertinente respecto al precitado punto del año 2022. *Que Secretaria Municipal notifique a Gerencia de Catastro, Procuraduría Municipal y Comisión de Tierras y certifique el presente acuerdo para efectos legales.*

**7. Cierre de Sesión**



**Abg. MBL. José Alejandro Callejas Badia**  
**Secretario Municipal**